



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 de Julio de 2023

Dentro del presente proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia, promovido por el señor **ALEXIS ALONSO LARA ESTRADA**, en contra de las sociedades **1) TECNOLOGÍAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN S.A.S, 2) INSOAM S.A.S, 3).GRUPO ORIÓN Y CIA S.A.S, y 4) ENTERRITORIO- EMPRESA PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL**, antes **FONADE**, se incorpora al plenario el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante indica que se dé por contestada la demanda por parte de la codemandada GRUPO ORION Y CIA S.A.S. y se fije fecha para realizar audiencia.

Se observa en el expediente digital, que la parte demandante acreditó el envío de la demanda y anexos, con la presentación de la demanda al correo electrónico.

Posteriormente, el despacho envió vía correo electrónico la notificación a la demandada el 1 de septiembre de 2020, como obra en el expediente digital, pero no hay constancia de recibido por parte de la sociedad demandada.

Luego, el 9 de noviembre de 2022, el despacho envió el citatorio a la dirección física, el cual fue devuelto con la constancia de que se mudó de edificio.

Así las cosas, y una vez verificado el trámite del proceso, se evidencia que aún no se encuentra integrada la Litis.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que proceda a informar si conoce la nueva dirección del codemandado GRUPO ORION Y CIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 115** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de Julio de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 de Julio de 2023

Dentro del presente proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia, promovido por el señor **EDUARDO ANGEL VIDAL GONZALEZ** en contra **TECNOLOGÍAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN S.A.S, INSOAM S.A.S, GRUPO ORIÓN Y CIA S.A.S,** entidades anteriores que conforman el **CONSORCIO INTERVIVIENDAS** Y contra **ENTERRITORIO- EMPRESA PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL.**

Se observa en el expediente digital, que la parte demandante acreditó el envió de la demanda y anexos, con la presentación de la demanda al correo electrónico.

Posteriormente, el despacho envió vía correo electrónico la notificación a la demandada GRUPO ORION Y CIA S.A.S e INSOAM S.A.S, el 2 de octubre de 2020, como obra en el expediente digital, pero no hay constancia de recibido por parte de las sociedades demandadas. Además, el despacho remitió nuevamente notificación a dicha sociedad el 8 de junio de 2021, pero tampoco hay constancia de recibido.

Luego, el 26 de abril de 2022, el despacho envió vía correo electrónico, nuevamente, notificación a las demandadas GRUPO ORION Y CIA S.A.S e INSOAM S.A.S, con constancia de entrega en la misma fecha, pero sin constancia de recibido.

Igualmente, el despacho el 16 de febrero de 2023, envió el citatorio a la dirección física, de GRUPO ORION Y CIA S.A.S e INSOAM S.A.S, pero fue devuelta la notificación de Grupo Orion y Cía S.A.S con la constancia de que se mudaron.

Además, se envió el aviso de notificación a INSOAM S.A.S, el 28 de abril de 2023, el cual no fue devuelto.

Así las cosas, y una vez verificado el trámite del proceso, se evidencia que aún no se encuentra integrada la Litis respecto de las codemandadas GRUPO ORION Y CIA S.A.S e INSOAM S.A.S

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que proceda a informar si conoce la nueva dirección de las codemandadas GRUPO ORION Y CIA S.A.S y se indique el paso a seguir en relación a INSOAM S.A.S. conforme a lo señalado en las constancias de notificación por correo electrónico y a la constancia de envío de citatorio y aviso por parte del despacho y con fundamento en los artículos 29 del CPLSS y 108 y 293 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 115** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de Julio de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 de julio de 2023

Dentro del presente Proceso ordinario Laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el (la) señor (a) **JAMES CARVAJAL ORREGO** contra **ANTIOQUEÑA DE TECHOS Y CANALES S.A.S**, teniendo en cuenta que la sociedad demandada fue notificada a través del correo electrónico y se le envió por parte del despacho el citatorio y el aviso, sin que haya comparecido al proceso, además, de que el aviso fue devuelto con la constancia de que no reside, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en los artículos 29 del CPLSS y 108 y 293 del CGP, indique el paso a seguir respecto al demandado, ya que la diligencia en el trámite del proceso también es su responsabilidad respecto de las actuaciones procesales que les corresponden y evitar así que este se prolongue de forma indefinida.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 115** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de JULIO de 2023

Secretaría



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 de julio de 2023

Dentro del presente Proceso ordinario Laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el (la) señor (a) **LIBARDO SEGUNDO JIMENEZ VELASQUEZ** contra **ANTIOQUEÑA DE TECHOS Y CANALES S.A.S**, teniendo en cuenta que la sociedad demandada fue notificada a través del correo electrónico y se le envió por parte del despacho el citatorio y el aviso, sin que haya comparecido al proceso, además de que fue devuelto el aviso con la constancia de que no recide, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en los artículos 29 del CPLSS y 108 y 293 del CGP, indique el paso a seguir respecto al demandado, ya que la diligencia en el trámite del proceso también es su responsabilidad respecto de las actuaciones procesales que les corresponden y evitar así que este se prolongue de forma indefinida.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 115** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de JULIO de 2023

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, julio veinticuatro del dos mil veintitrés

Para representar a la parte demandada, se le reconoce personería suficiente a la Dra. **GLORIA ELENA JARAMILLO RENDON**, con T.P Nro 180.676, en los términos de la posesión como Curadora en Amparo de pobreza.

Para la celebración de la **AUDIENCIA UNICA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en **ORALIDAD**, se fija el día **SEIS de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTICUATRO, a las NUEVE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 115 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de JULIO de 2023

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Julio veinticuatro del dos mil veintitrés

Se accede a la solicitud de aplazamiento de la parte demandada,
Se reprograma PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE en ORALIDAD, a
fin de que tenga lugar el día **VEINTISIETE de OCTUBRE del DOS
MIL VEINTITRÉS, a las ONCE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 115 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de Julio de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de julio de 2023

Dentro del presente Proceso ordinario Laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el (la) señor (a) **JOHN JAIRO ZAPATA ZAPATA** en contra de **SUPPLA S.A**, y **MOVYSERC S.A.S**, se observa que se realizó notificaciones por correo electrónico y el envío de citatorio y aviso a la dirección física de la codemandada **MOVISERC S.A.S**, quien, a pesar de los múltiples requerimientos, no ha comparecido al proceso.

Así las cosas, no se encuentra integrada la Litis, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que con fundamento en los artículos 29 del CPLSS y 108 y 293 del CGP, indique el paso a seguir respecto a la codemandada **MOVYSERC S.A.S**, ya que la diligencia en el trámite del proceso también es su responsabilidad respecto de las actuaciones procesales que les corresponden y evitar así que este se prolongue de forma indefinida.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

por **ESTADOS** No. 115 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de JULIO de 2023

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Julio veinticuatro del dos mil veintitrés

Por permiso concedido al Juez de éste despacho, se aplaza PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE, en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **QUINCE de MARZO del DOS MIL VEINTICUATRO, a las DIEZ de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 115 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de Julio de 2023

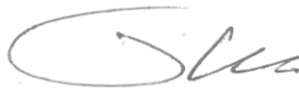
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Julio veinticuatro del dos mil veintitrés

Se reprograma **AUDIENCIA UNICA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en **ORALIDAD**, a fin de que tenga lugar el día **VEINTIDÓS de MARZO del DOS MIL VEINTICUATRO, a las NUEVE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 115 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de Julio de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2 PISO, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de Julio de 2023

Dentro del presente proceso Ejecutivo laboral, promovido por **CORSORCIO DE REMANENTES TELECOM** integrado por **FIDUAGRARIA S.A** y **FIDUCIAR S.A.**, quien a su vez actúa como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR** -en contra de **RAFAEL PATIÑO USQUIANO** identificado con C.C. Nro. 3.656.221, se requiere a la parte demandante, para que gestione edicto emplazatorio del señor RAFAEL PATIÑO USQUIANO procediendo a la publicación del edicto por una sola vez el día domingo, en el período el Mundo o El Colombiano, el cual se entenderá surtido transcurridos quince días después de la publicación del listado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el despacho no pudo realizar la gestión en el registro Nacional de Emplazados, ante las fallas de la plataforma, que ha impedido crear el proceso dentro de sus bases de datos y sentar la anotación de emplazamiento.

De otro lado, Se ordena que del escrito de excepciones presentado por la Curadora en contra del mandamiento de pago obrante en el proceso, se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que manifieste lo que crea conveniente, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.¹

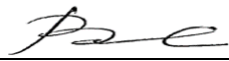
NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

¹ Artículo 42, parágrafo 1 del Código Procesal Laboral, en armonía con el Artículo 443 del Código General del Proceso. Artículo 29 de la Ley 1395 de 2010

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 115** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **25** de **Julio** de **2023**.





EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Calle 47 NRO. 48-51, OFICINA. 202

Email: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

E M P L A Z A :

Al señor **RAFAEL PATIÑO USQUIANO** identificado con C.C. Nro. 3.656.221, para que comparezcan al proceso Ejecutivo instaurado por **CORSORCIO DE REMANENTES TELECOM** integrado por **FIDUAGRARIA S.A y FIDUCIAR S.A.**, quien a su vez actúa como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN - PAR** -en contra de **RAFAEL PATIÑO USQUIANO** identificado con C.C. Nro. 3.656.221, radicado 2021-00323-00.

Se le advierte al demandado que se le designó Curador Ad Litem, quien lo representa en el trámite del proceso.

Bello, Julio 24 de 2023

LA SRIA,

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO

Medellín, 28 de abril de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: CONSORCIO REMANENTES TELECOM
Demandado: RAFAEL PATIÑO USQUIANO
C.C. 3.656.221
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES
Radicado: 050883105-001-2021- 00323-00
Folios:

SOL MARIA AGUDELO GOMEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de **CURADORA AD-LITEM** de la parte demandada **RAFAEL PATIÑO USQUIANO**, con C.C. 3.626.221, siendo la oportunidad procesal correspondiente me permito dar **RESPUESTA (CONTESTACION) A LA DEMANDA EJECUTIVA**, interpuesta por **CONSORCIO REMANENTES TELECOM**, integrado por **FIDUAGRARIA S.A** y **FIDUCIAR S.A** quien a su vez actúa como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION- PAR**, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a cada una (la totalidad) de las pretensiones invocadas por la parte actora, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso conforme a lo establecido por los artículos, 164, 165, 166 y 167 del Código de General del Proceso aplicables analógicamente al proceso Ejecutivo Laboral.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, así se desprende de la Sentencia de primera instancia emitida el 05 de diciembre de 2019 que obra dentro del proceso

SEGUNDO: Es cierto, así se desprende de la Sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín de fecha 25 de marzo de 2021 que obra dentro del proceso

TERCERO: Es cierto, así se desprende del auto que obra en el proceso

CUARTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso

QUINTO: Es una apreciación de la parte actora, me atengo a lo probado dentro del proceso

EXCEPCIONES DE FONDO

Como **CURADORA AD-LITEM** del demandado **RAFAEL PATIÑO USQUIANO** formulo los medios de defensa que considero le puede favorecer

LA PRESCRIPCION: En caso de una eventual condena de todas aquellas sumas y derechos que por el tiempo se encuentren prescritas. De acuerdo con las leyes laborales, Artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, Artículos 2513 y 2535 del Código Civil.

La prescripción exige únicamente el paso de cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido las acciones en oportunamente.

La prescripción comienza a contarse desde la que respectiva obligación se hizo exigible

PRUEBAS

Téngase en su valor probatorio los documentos aportados en la demanda

FUNDAMENTOS DE DERECHO

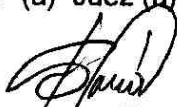
Invoco como fundamentos de derecho el artículo 29 del Constitución Política, Los artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, artículos 2513 y 2535 del Código Civil.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Téngase en cuenta a las partes en las direcciones anotadas en la demanda, acápiteme pertinente.

LA SUSCRITA: En la carrera 49 Nro. 50-22, Oficina 802, Edificio Grancolombia, Medellín.
Teléfono 514 33 62, celular 3053064889

Del Señor (a) Juez (a), atentamente,



SOL MARÍA AGUDELO GOMEZ

C.C. 43.064.809 de Medellín

T.P. 163.236 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: sol.agudelog@gmail.com

Celular 3053064889

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Julio veinticuatro del dos mil veintitrés

Se reprograma PRIMERA AUDIENCIA DE TRÁMITE en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **SEIS de MARZO del DOS MIL VEINTICUATRO, a las ONCE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 115 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de JULIO de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Julio veinticuatro del dos mil veintitrés

Para representar a la parte DEMANDADA, se le reconoce personería suficiente a la Dra. **LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA**, abogada con T.P Nro 197.623 del C.S de la J. en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.

Así las cosas, se entiende por notificada, por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 del C. General del Proceso, por lo tanto, deberá dar respuesta a la demanda a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación, trámite y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM**, conforme los términos del artículo 72 ibid, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 115
Hoy 25 del mes de JULIO del año 2023
Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Para representar a la demandada COLPENSIONES se le reconoce personería suficiente a la Dra. **SARA BOTERO GARCÍA**, abogada con T.P Nro 340.780, en los términos del poder sustituido.

Para representar a la demandada a SAMANTA HERNANDEZ FLOREZ, representada por la señora GLORIA ESTELA FLOREZ ARREDONDO, se le reconoce personería al Dr. **JORGE ELIECER POSADA POSADA**, con T,P Nro 174.015 en los términos de la posesión.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y JUZGAMIENTO en ORALIDAD en este proceso, señálase el **VEINTE de MARZO del DOS MIL VEINTICUATRO, a las NUEVE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE

Se notificó el auto anterior por Estados Número 115

Hoy 25 del mes de Julio del año 2023

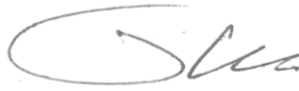
Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Julio veinticuatro del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el permiso concedido al Juez de éste despacho, se aplaza la AUDIENCIA UNICA DE CONCILIACIÓN, TRÁÁMITE Y JUZGAMIENTO en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **VEINTITRÉS de OCTUBRE del DOS MIL VEINTICUATRO, a las NUEVE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 115 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de JULIO de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA

Calle 47 Número 48-51, Piso segundo

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de julio de 2023

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Laboral, promovido por el (la) señor (a) **COLFONDOS S.A**, solicitó librar mandamiento de pago en contra de **BERARDO DE JESUS LOPEZ ARBOLEDA**, se incorpora el memorial que antecede, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que con fundamento en los artículos 29 del CPLSS y 108 y 293 del CGP, indique el paso a seguir respecto al demandado, ya que tanto se han tramitado por parte del Juzgado diligencias de notificación al señor Lopez Arboleda, tanto por correo electrónico, como a la dirección física, sin comparecer al proceso, además, que la parte ejecutante diligenció envío de notificación a la dirección física el 15 de febrero de 2023, la cual fue devuelta con la constancia de destinatario desconocido. Por lo cual, deberá indicar si conoce una nueva dirección donde pueda ser notificado el demandado, dado que no se encuentra trabada la Litis en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

por **ESTADOS** No. 115 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de JULIO de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por LUZ MARINA HINCAPIE en contra de COLPENSIONES, se incorpora al expediente el memorial que antecede, por lo que el Despacho pone en traslado de la parte ejecutante, en los términos del artículo 446 del CGP, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Bedoya'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No 115** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de Julio de 2023

Secretaría

Medellín, 17 de julio del 2023

Señores

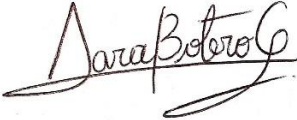
JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

E. S. D.

ASUNTO	LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ MARINA HINCAPIE
DEMANDADOS	COLPENSIONES
RADICADO	05088310500120220025200

SARA BOTERO GARCIA, abogada titulada y en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado (a) sustituto (a) de la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–**, conforme poder otorgado por el Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de remitir liquidación del crédito por el valor de \$700.000.

Atentamente,



SARA BOTERO GARCIA

CC. 1.017.257.197 de Medellín – Antioquia

TP. 340.780 del C.S de la J.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 de julio de 2023

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **UNICA** instancia promovido por el señor (a) **MARIA ISABEL CASTAÑEDA PATIÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, una vez verificada el auto del 5 de junio de 2023, se evidenció un error en la programación de la audiencia del presente proceso, al haber sido fijada para el año 2021 que ya pasó. Por lo anterior, se corrige esta falencia, señalando como fecha correcta para la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día **10 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 AM.**

NOTIFIQUESE

JHON JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 115** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de Julio de 2023.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

24 de Julio de 2023

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** instaurado por **COLFONDOS S.A** contra **INDUSTRIAS BELLOLAMP LTDA EN LIQUIDACIÓN**, una vez verificado el trámite del proceso se evidencia que la parte actora, envió con la presentación de la demanda el traslado por correo certificado en ENVIAMOS EMNSAJERÍA, la cual fue recibida.

Se observa que el despacho envió el citatorio a la demandada, por 472, el cual fue devuelto porque la dirección no existe.

Ahora bien, se evidencia que la dirección a la que se envió la notificación, tanto por parte de la ejecutante, como por parte del despacho fue Cra 50 55-43 Bello.

En consecuencia, esta dependencia judicial requiere a la parte ejecutante para que envíe el citatorio y posterior aviso a la demandada por correo certificado en un correo diferente a 472, ya que la diligencia en el trámite del proceso también es su responsabilidad respecto de las actuaciones procesales que les corresponden y evitar así que este se prolongue de forma indefinida.

NOTIFÍQUESE,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 115** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de JULIO de 2023

Secretaria

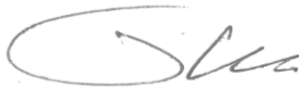
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Julio veinticuatro del dos mil veintitrés

De conformidad con el art. 48 num 7 del Código General del Proceso, y en razón al memorial suscrito por la señora Curadora, en el que manifiesta que en la actualidad tiene 5 procesos asignados como Curadora, tal como lo informa en su memorial, se designa nuevo Curador en amparo de pobreza, al Dr. JESUS ALFREDO MANTILLA HERNANDEZ, quien se localiza en la cra 59 40-34 en Medellín, cel 3192136703, email: alfreman2@hotmail.com, con quien se surtirá las diligencias inherentes al cargo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 115 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de julio de 2023

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Julio veinticuatro del dos mil veintitrés

Por ser procedente se accede a lo solicitado por la demandante y su apoderada en escrito que antecede, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y su archivo definitivo. Lo anterior, de conformidad con el art. 461 del C. General del proceso.

- Se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro 01N-5091644, ubicada en la CARRERA 73 20F-42 (201) 2. PISO EDIFICIO GUSTAVO CATA/O JARAMILLO DE BELLO, de propiedad del señor CARLOS MARIO MORENO CORREA, con cc 98.645.633. Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 115 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 25 de Julio de 2023

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 48-51 Of. 202 Bello, telefax 4569488
Email: j011ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bello, Julio 24 de 2023

Oficio Nro 244-2023-00177

Señores

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ZONA NORTE

Medellín

Me permito informarles que dentro del siguiente proceso ejecutivo laboral

Número Radicado	2023-00177-00
Ejecutante	YEISON MANUEL RESTREPO CASTRILLON
Identificación	CC 1036.043.741
Ejecutado	CARLOS MARIO MORENO GARCÍA
Identificación	cc. 98.645.633

Mediante auto de Julio 24 de 2023, se ordenó el desembargo inmueble que tiene el ejecutado señor CARLOS MARIO MORENO GARCÍA, en el ubicado en el Municipio de Bello, en la CARRERA 73 20F-42 (201) 2. PISO EDIFICIO GUSTAVO CATA/O JARAMILLO, distinguido con la matrícula inmobiliaria Número 01N-5091644. Sírvase proceder de conformidad. Medida que fue ordenada mediante Oficio 197-2023-00177 del 15 de junio de 2023.

Atentamente,



BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Julio veinticuatro de dos mil veintitrés

Por haber sido impugnada dentro del término legal la anterior decisión, se ordena remitir la presente Acción de Tutela para ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.¹

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 115
Hoy 25 del mes de Julio del año 2023
Siendo las ocho de la mañana

¹ Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991

**CONSTANCIA SECRETARIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**

Teniendo en cuenta que el Juez de éste despacho se encuentra de permiso concedido por el H. Tribunal Superior de Medellín, por los días 18, 19 y 21 de Julio de 20223, se continuará con el trámite de la tutela, a partir del 24 de Julio de 2023.

Bello, Julio 19 de 2023



BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, BELLO, ANTIOQUIA
Julio veinticuatro del dos mil veintitrés**

El Despacho, teniendo en cuenta el domicilio del accionante y la naturaleza jurídica que ostenta la entidad accionada,¹ ordena sustanciar la presente Acción de Tutela, instaurada por **RUTH ELIANA RIVILLAS VASQUEZ** contra **COLPENSIONES**, representada por el Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, **UGPP**, representada por el Director General Dr. **LUCIANO GRISALES LONDOÑO**, o por quien haga sus veces, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** representada por el Presidente Dr. **JOSE LUIS CORREA LOPEZ**, o por quien haga sus veces **LA PREVISORA**, representada por el Dr. **FRANCISCO JAVIER QUIROGA ALBA**, o por quien haga sus veces.

¹ Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, competencia a prevención y el artículo 2, numeral 3 del Decreto 1382 de 2000, reglas de reparto.

Para dar respuesta a la Acción de Tutela, se le concede al accionado un término de dos (2) días.

Notifíquese la presente acción de tutela a la accionada por el medio más expedito.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 115
Hoy 25 del mes de JULIO del año 2023
Siendo las ocho de la mañana